

Resultando que designado Presidente y celebradas las oportunas reuniones en los días 15 y 28 de marzo de 1973, y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, la Presidencia del Sindicato Nacional citado sometió a la consideración de esta Dirección General la conveniencia de dictar la correspondiente Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1973, se celebró en esta Dirección General la preceptiva reunión de los miembros de la Comisión Deliberante, en la que ambas partes se reiteran en sus posiciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, el 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y el Reglamento Orgánico del Ministerio, de 18 de febrero de 1960;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda la siguiente

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA INDUSTRIA PAPELERA

Artículo 1.º *Vigencia*.—La presente Norma de Obligado Cumplimiento tendrá una vigencia de un año, desde 1 de mayo de 1973 a 30 de abril de 1974. Ello no obstante, los efectos económicos que de la misma se derivan se retrotraerán al 1 de enero de 1973.

Art. 2.º *Retribuciones*.—Se establece un salario base y un plus de actividad en la cuantía que refleja la tabla anexa y en las condiciones que a continuación se determinan.

Art. 3.º *Salario base*.—El salario base que figura en la columna primera de la tabla se tendrá en cuenta para calcular y liquidar, con arreglo a las cuantías que se establecen, los conceptos retributivos previstos en la Ordenanza Laboral de 16 de julio de 1970.

Art. 4.º *Plus de actividad*.—El plus de actividad, cuya cuantía se fija en la segunda columna de la tabla, se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal y, como mínimo, a 60 puntos Bedaux, o 100 centesimales.

Se abonará asimismo en las vacaciones y gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

Art. 5.º *Participación en beneficios*.—En las Empresas constituidas en forma jurídica de Sociedad anónima se aplicará lo previsto en el artículo 38, apartado 2.º de la Ordenanza de 16 de julio de 1970, siempre que obtengan un beneficio superior al 5 por 100, aunque no se repartan dividendos a los accionistas.

Art. 6.º En todo lo no previsto expresamente en la presente Norma de Obligado Cumplimiento regirá lo determinado en el Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de esta Dirección General de 22 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TABLA ANEXA

Categorías profesionales	Sueldo base mensual	Plus de actividad
	Pesetas	Pesetas
Técnicos titulados		
Director	23.861	5.920
Subdirector	19.901	4.975
Técnico Jefe	18.147	4.036
Técnico superior	15.848	3.962
Técnico medio	13.968	3.492
Diplomado	12.142	3.635
Técnicos no titulados		
Jefe de Sección	9.862	2.465
Contramaestro de primera	9.062	2.270
Contramaestro de segunda	8.339	2.064
Maestro de Sala	7.439	1.859
Maestra de Sala	5.580	1.395
Administrativos		
Jefe de Sección	12.099	3.024
Oficial de primera	9.062	2.270

Categorías profesionales	Sueldo base mensual	Plus de actividad
	Pesetas	Pesetas
Oficial de segunda	8.339	2.064
Auxiliar	6.650	1.662
Técnicos de Organización		
Jefe de Organización de primera	10.989	2.747
Jefe de Organización de segunda	10.654	2.663
Técnico de Organización de primera	9.104	2.276
Técnico de Organización de segunda	8.951	2.012
Auxiliar de Organización	7.439	1.859
Aspirante	5.352	1.338
Subalternos		
Almacenero	8.969	1.742
Listero	6.755	1.668
Pesador	6.274	1.568
Cobrador	6.263	1.565
Conserje	6.263	1.565
Ordenanza	5.963	1.490
Portero	6.083	1.520
Guarda y Sereno	6.083	1.520
Recadistas y Botones de 14 y 15 años	2.639	674
Recadistas y Botones de 16 y 17 años	4.275	1.068
	Sueldo base diario	Plus de actividad
	Pesetas	Pesetas
Oficial de primera		
Categoría de primera	229,80	57,45
Categoría de segunda	225,59	56,39
Categoría de tercera	221,42	55,35
Oficial de segunda		
Categoría de primera	217,22	54,30
Categoría de segunda	215,11	53,77
Categoría de tercera	210,95	52,73
Oficial de tercera		
Categoría de primera	206,75	51,66
Categoría de segunda	202,55	50,63
Categoría de tercera	198,38	49,59
Oficios auxiliares		
Oficial de primera	223,50	55,87
Oficial de segunda	215,11	53,77
Oficial de tercera	204,64	51,16
Oficios complementarios femeninos		
Maestra	206,52	50,13
Especialista de primera	196,12	47,53
Especialista de segunda	182,62	47,05
Especialista de tercera	186,90	46,50
Pinche	134,12	33,53
Especialistas		
Especialista de primera	196,28	49,07
Especialista de segunda	192,09	48,02
Especialista de tercera	188,10	47,02
Peón	186,00	46,50
Pinches		
De 14 y 15 años	89,99	22,49
De 16 y 17 años	142,53	35,63
Mujer de limpieza (hora)	23,00	5,75

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las nuevas tablas salariales del Convenio Interprovincial del Ciclo del Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, en su artículo 11.

Ilustrísimo señor:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de vigilancia del Convenio Interprovincial del Ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, aprobado por Resolución de este Centro directivo de 28 de julio de 1972, en la

reunión celebrada en 3 de los corrientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 11 del mencionado Convenio,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 ha resuelto:

Primero.—El cuadro de retribuciones que figura en el artículo 11 del referido Convenio, de conformidad a lo acordado en el párrafo último de dicho precepto y con efectos de 1 de mayo en curso, se modificara en la forma siguiente:

	Puntos
Grupo I	
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado Grado Superior	11.661
Titulado Grado Medio	12.215
Ayudante Técnico Sanitario	9.181
Grupo II	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	15.120
Jefe de División	14.046
Jefe de Personal	12.215
Jefe de Copias	12.215
Jefe de Ventas	12.215
Encargado general	12.215
Jefe de Sucursales	10.638
Jefe de Armasen	10.638
Jefe de Grupo	9.574
Jefe de Sección Mercantil	9.564
Encargado de Establecimiento	9.256
Intérprete	8.955
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Visitante	8.194
Corredor de plaza	8.365
Dependiente de 25 años	7.711
Dependiente de 22 a 25 años	6.941
Dependiente Mayor	6.463
Ayudante	6.426
Aprendiz de 14 años	2.182
Aprendiz de 15 años	2.511
Aprendiz de 16 años	3.488
Aprendiz de 17 años	3.731
Grupo III	
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	15.120
Jefe de División	14.046
Jefe administrativo	12.268
Secretario	9.288
Contable	8.574
Jefe de Sección Administrativa	10.622
<i>Personal administrativo</i>	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	8.574
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables	8.251
Auxiliar administrativo o Perforista	6.426
Aspirante de 14 a 16 años	2.146
Aspirante de 16 a 18 años	3.488
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	3.488
Auxiliar de caja de 16 a 20 años	3.665
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	5.994
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	6.792
Auxiliar de caja de 25 o más años	6.928
Grupo IV	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
Jefe de Sección de Servicios	10.800
Dibujante	10.622
Escaparatista	9.547
Ayudante de montaje	7.004
Delincante	10.622
Visitador	9.634
Rotulista	9.634
Jefe de Taller	2.100
Profesional de oficio de primera	7.371

	Puntos
Profesional de oficio de segunda	6.291
Ayudante de oficio	5.665
Capataz	6.465
Mozo especialista	5.194
Ascensorista	5.665
Telefonista	5.665
Mozo	5.665
Empaquetador	4.665

Grupos V

<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	6.048
Cobrador	6.368
Vigilante, Servicio Ordenanza, Portero	5.665
Personal de limpieza (por moral)	27

Segunda.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 19 de mayo de 1973. El Director general, Vicente Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de mayo de 1973, complementaria de la de 22 de diciembre de 1972 que estableció las bases para el desarrollo y explotación conjunta del sistema eléctrico

Insurgencia señor:

La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1972 estableció las bases para el Desarrollo y Explotación Conjunta del Sistema Eléctrico, y creó, en su artículo 15, una Comisión con los fines que se exponen en el citado artículo.

En las tareas de dicha Comisión debe contarse con la asistencia y participación de la Organización Sindical, que representa a todos los sectores sociales y económicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía con un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad la composición de la Comisión de Desarrollo y Explotación del Sistema Eléctrico, regulada por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1972.

Lo que digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973. P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 349/1973, de 15 de febrero, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondiente a las partidas arancelarias 84.18-D-1 a, 84.45-C-9, 84.45-C 10, 84.59-E, 84.59-K y 85.01-E-2 c y se prorroga la inclusión en dicha lista de bienes de equipo correspondientes a la posición arancelaria 84.45-C-6.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1973, páginas 4354 y 4355, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, columna correspondiente a «Descrición», donde dice: «Prensas hidráulicas especiales para el revisado de cigueñales...», debe decir: «Prensas hidráulicas especiales para el revirado de cigueñales.»